

Constancia Secretarial: el 28 de mayo de 2021 ingresa con contestación de la parte accionada, a través de curador ad-litem, así como solicitud de impulso por la parte actora.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2017-00980

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Obra en el plenario contestación del mandamiento aportado por el abogado Luis Hernán Infante Casallas, quien obra como curador ad-litem de la señora Luz Nela Hernández Mataute.
2. Lo anterior, en razón a que no fue posible la notificación del mandamiento ejecutivo a la demandada LUZ NELA HERNANDEZ METAUTE, fue necesario proceder como lo indica la norma, en efecto, se designó como curador ad-litem al abogado Luis Hernán Infante Casallas, quien aceptó el encargo realizándose su notificación personal, el día 27 de febrero del año 2020, y dentro del término correspondiente propuso excepciones de mérito.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso, de las excepciones propuestas por el demandado, córrase traslado a la parte demandante por termino de diez (10) días.
3. Una vez vencido el termino anterior, por secretaria regrésense las diligencias al despacho.
4. Frente a las peticiones de impulso procesal elevadas por el ejecutante, la parte deberá estarse a lo dispuesto en este proveído y en auto anexo de la misma data.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 034 del
8 DE JULIO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**AROLDO ANTONIO GOEZ MEDINA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 056 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b50bd0b0b90a476e1570b322ff1f2510ac8110f7d556008728f2df989f676ff

Documento generado en 06/07/2021 06:43:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**